

# LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 147

TEGUCIGALPA: 3 DE ABRIL DE 1897

NUMERO 1.463

## SUMARIO

PODER LEGISLATIVO.—Decretos números 99, 100, 101, 102 y 103.—Actas.

### PODER EJECUTIVO.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Resuélvese de conformidad una solicitud de don Miguel Vega.—Se declara la nulidad de un expediente.—Se concede una licencia al Secretario de la Dirección General de Rentas.—Se acuerda que la Dirección General de Rentas invierta en el pago de sueldos y gastos extraordinarios de aquella oficina el sobrante de su presupuesto por razón de las plazas vacantes conforme al mismo.

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 99

#### EL CONGRESO NACIONAL,

Con presencia del dictamen emitido por la Comisión designada para el estudio de la Memoria del señor Secretario en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, relativa á los actos del Gobierno, durante el año económico próximo pasado,

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en los Ramos de Hacienda y Crédito Público, y las cuentas de Administración en el año económico referido.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticinco días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ MARÍA REINA,  
Presidente.

JUAN B. SORIANO, CARLOS TORRES,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1897.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

### DECRETO NUMERO 100

#### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista del informe relativo á la Cartera de la Guerra referente al año económico de 1895 á 1896,

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en el Departamento de la Guerra.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ MARÍA REINA,  
Presidente.

JUAN B. SORIANO, CARLOS TORRES,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 27 de marzo de 1897.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

### DECRETO NUMERO 101

#### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo para que se confiera el grado de General de Brigada al Coronel don Remigio Venegas, y siendo atendibles los fundamentos de aquella iniciativa; por tanto,

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Confiérese el grado de General de Brigada al Coronel don Remigio Venegas.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte y siete días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ MARÍA REINA,  
Presidente.

JUAN B. SORIANO, CARLOS TORRES,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1897.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

Julián Baires.

### DECRETO NUMERO 102

#### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que el reo Marcelino Trejo pide se le indulte la parte de la pena que le falta para cumplir tres años de presidio á que fué condenado en sentencia de 24 de marzo del año próximo pasado, confirmada por la Corte de Apelaciones de lo Criminal, por el delito de homicidio frustrado en Leandro Sosa y Francisco Turcios.

Considerando: que existen en favor del reo varias circunstancias que le hacen acreedor al perdón de una parte de dicha pena,

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Indúltase á Marcelino Trejo un año de la pena á que fué condenado por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinte y siete días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ MARÍA REINA,  
Presidente.

JUAN B. SORIANO, CARLOS TORRES,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1897.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Gésar Bonilla.

### DECRETO NUMERO 103

#### EL CONGRESO NACIONAL

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.—Resolver de conformidad la solicitud de 20 de febrero de este año en que el señor Victoriano Mendoza J., vecino de El Real, pide que se le releve del pago de ciento noventa y cuatro pesos, teniendo esta suma como pérdidas justificadas en sus cuentas de Administrador del puerto de Irióna durante el mes trascurrido del 5 de agosto al 5 de septiembre de 1896, suma que asciende, según documentos que acompaña, á noventa y cuatro pesos que en efectivo le hurtó el ex-celador Ramón Ruiz, y cien pesos, valor de la diferencia entre el precio de veinticinco centavos por botella á que compró mil botellas de aguardiente al señor Joaquín Villar, haciendo uso de las facultades extraordinarias conferidas á su antecesor, Coronel don Leonardo Irias; y atendiendo á que en aquellos días se carecía absolutamente de dicho licor en el depósito Central de aquel círculo y el de quince centavos asignados para la adquisición de cada una de las expresadas mil botellas de aguardiente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y siete.

JOSÉ MARÍA REINA,  
Presidente.

JUAN B. SORIANO, CARLOS TORRES,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1897.

**P. BONILLA.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

**José M. Muñoz.**

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESION DEL CONGRESO NACIONAL

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1897.

Presidió el Diputado Reina (don José María), con asistencia de los Representantes Aldana, Aguiluz, Ariza, Arias, Barahona, Bustillo (don Pedro), Bonilla (don Manuel A.), Dávila, Escobar, Fajardo, Fonseca h., Fortín h., Gálvez, Idiáquez, Maldonado, Meda, Mejía, Midence, Osorio Rodríguez, Oqueli Bustillo, Reina (don Antonio), Rivera Retes, Reyes, Rendón, Uclés, Urquía, Valle, Villar, Zambrano y los infrascritos Secretarios; no habiendo concurrido los Representantes Zelaya, Trejo, Muñoz Cabañas, Bonilla (don Manuel H.) y Hernández, por excusa, y el Representante Ugarte, por licencia que le fué concedida.

1.º—Se leyó y aprobó el acta anterior.

2.º—Se dió cuenta con el proyecto de decreto por el que se manda elegir á los Diputados que deben sustituir á los sorteados, según lo prescrito por la Constitución; y puesto á debate, fué aprobado.

3.º—Se dió cuenta con una exposición ó consulta hecha por la Comisión nombrada para abrir dictamen acerca del proyecto de la Ley Agraria, en que manifiesta: que para emitir su opinión en el fondo, es indispensable que la Cámara resuelva si debe ó no pasar primero á la Corte Suprema de Justicia, para que ésta emita su parecer, por relacionarse dicho proyecto en una parte con lo dispuesto en el párrafo 3.º del libro 4.º del Código Civil; y después de una discusión en que hicieron uso de la palabra los Representantes Reyes, Uclés, Reina (don Antonio) y Maldonado, se resolvió devolverlo á la misma Comisión para que emita su dictamen, por pertenecer dicho proyecto al orden administrativo.

4.º—La Mesa hizo presente que continuaba la discusión sobre la moción Arias pendiente el día anterior, y artículo 1.º de la contrata Altschul, y después de una discusión en que hicieron uso de la palabra los Representantes Barahona, Arias, Midence, Bustillo (don Pedro) y Fajardo, y en que el primero excitó al segundo para que modificase su moción en el sentido de determinar igualmente el tiempo de prórroga, cuya modificación fué aceptada por el Representante Arias; se procedió á tomar votación nominal y se verificó del modo siguiente: votaron en contra los Representantes Maldonado, Valle, Fajardo, Mejía, Bonilla (don Manuel A.), Idiáquez, Reina (don Antonio), Osorio Rodríguez, Gálvez, Rivera Retes, Aguiluz, Zambrano, Midence, Reina (don José Ma-

ría) y Soriano. Por la moción: los Representantes Meda, Fonseca h., Barahona, Reyes, Aldana, Urquía, Arias, Villar, Bustillo (don Pedro), Rendón, Oqueli Bustillo, Dávila, Fortín h. y Ariza; y por la misma moción propuesta por el Representante Barahona y aceptada por el Representante Arias, los Representantes Escobar y Torres; siendo el resultado, de que catorce Representantes estuvieron por la moción, dos por la misma con la modificación y quince en contra. La Mesa manifestó no haber habido resolución por la dispersión de votos, siendo de este mismo parecer los Representantes Midence, Idiáquez y Maldonado, y que por lo mismo debía repetirse: que los Representantes Meda, Barahona, Oqueli Bustillo, Bustillo (don Pedro) y Arias sostuvieron lo contrario, esto es, de estar resuelta y aprobada la moción Arias.

Se suspendió la sesión.

Continuada, la Mesa excitó al Representante Arias para que precise los puntos de su moción; y éste manifestó que según la opinión de la Cámara, ya estaba resuelta. Volvieron á hacer uso de la palabra los Representantes Midence, Urquía, Meda, Arias, Bustillo (don Pedro), Fajardo y Torres; y después de una larga discusión se procedió á tomar votación, fijando como puntos si debía ó no repetirse, y lo hicieron en sentido afirmativo los Representantes Midence, Fortín h., Aguiluz, Bonilla (don Manuel A.), Rivera Retes, Osorio Rodríguez, Rendón, Reina (don Antonio), Uclés, Escobar, Idiáquez, Urquía, Aldana, Mejía, Fajardo, Reyes, Valle, Zambrano, Maldonado, Reina (don José María), Soriano y Torres; y en sentido contrario, los Representantes Ariza, Dávila, Oqueli Bustillo, Gálvez, Bustillo (don Pedro), Arias, Barahona, Fonseca y Meda; quedando resuelto por veintidós votos contra nueve de que debía repetirse la votación; y después de una ligera discusión en que hicieron uso de la palabra los Representantes Bustillo (don Pedro) y Bonilla (don Manuel A.), manifestando el primero: que la duda había emanado del procedimiento irregular de la Mesa, consistente en haber sometido á votación la modificación que el Representante Barahona propuso á la moción Arias y que éste aceptó, modificación que la Mesa no sometió á la consideración de la Cámara; y que por este defecto sustancial debe tomarse como no disuelta ni sujeta á votación; resultando en consecuencia, que la moción Arias quedó simplemente como fué hecha por él y está favorecida por quince votos, pues no puede aceptarse la aparente dispersión de votos que resulta del modo de juzgar la Mesa el punto; y el segundo, de que había sido provocada por el mismo Representante Bustillo, puesto que habiendo manifestado que había dispersión de votos, pidió se repetiese la votación, se procedió á tomarla de nuevo y lo hicieron contra la moción Arias, los Representantes Maldonado, Zambrano, Valle, Fajardo, Mejía, Urquía, Idiáquez, Uclés, Reina (don Antonio), Osorio Rodríguez, Rivera Retes, Bonilla (don Manuel A.),

Aguiluz, Midence, Reina (don José María) y Soriano. Por la moción, los Representantes Reyes, Aldana, Rendón, Dávila, Fortín h. y Ariza; y por la moción modificada, los Representantes Escobar y Torres, siendo el resultado de diez y seis votos contra la moción Arias, seis en favor; habiéndose abstenido de votar los Representantes Meda, Fonseca h., Barahona, Arias, Bustillo (don Pedro), Gálvez y Oqueli Bustillo, por ser de parecer que el punto ya estaba resuelto. y protestando los Diputados Meda y Oqueli Bustillo, por la nueva votación que se había efectuado; y

5.º—Se levantó la sesión.

**JOSÉ MARÍA REINA.**

Presidente.

**JUAN B. SORIANO,**  
Secretario.

**CARLOS TORRES,**  
Secretario.

CUADRAGESIMA OCTAVA SESION DEL CONGRESO NACIONAL

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1897.

Presidió el Diputado Reina (don José María), con asistencia de los Representantes Aldana, Aguiluz, Ariza, Arias, Barahona, Bustillo (don Pedro), Bonilla (don Manuel A.), Bonilla (don Manuel H.), Dávila, Escobar, Fajardo, Fonseca h., Idiáquez, Maldonado, Meda, Mejía, Midence, Muñoz Cabañas, Osorio Rodríguez, Oqueli Bustillo, Reina (don Antonio), Rivera Retes, Reyes, Rendón, Uclés, Urquía, Valle, Villar, Zambrano y los infrascritos Secretarios; no habiendo concurrido los Representantes Gálvez, Fortín h., Torres, Trejo, Hernández y Zelaya, por excusa, y Ugarte, por licencia que le fué concedida.

1.º—Se leyó y aprobó el acta anterior con las rectificaciones pedidas por los Representantes Meda, Oqueli Bustillo y Bustillo (don Pedro.)

La Mesa hizo presente: que no habiéndose hecho el día de ayer la declaratoria del resultado de la votación acerca de la moción Arias, lo hacía ahora, manifestando haber quedado desechada por 16 votos contra 6, y habiéndose abstenido de dar el suyo los Representantes Meda, Fonseca h., Barahona, Arias, Bustillo (don Pedro), Gálvez y Oqueli Bustillo, por ser de parecer que el punto ya estaba resuelto.

El Representante Meda manifestó: que no es cierto que la moción Arias se haya desechado, pues los que se abstuvieron de votar, alguna significación debe tener su silencio en concepto de que nadie les puede quitar su derecho de Representantes del pueblo.

El Representante Midence dijo: que habían sido requeridos para que dieran su voto, y que no habiéndolo verificado, tampoco se les podía imponer esa obligación.

El Representante Bustillo (don Pedro): que no se preguntó á la Cámara si estaba suficientemente discutida la moción Arias, no habiéndose tampoco tomado en cuenta la modificación propuesta por el Representante Barahona; y éste: que no se había declarado suficientemente discutido su voto particular,

por lo que en vista de lo expuesto por los Representantes ya expresados, la Mesa tuvo á bien poner á debate el artículo 1.º de la contrata Altschul y el voto particular del Representante Barahona; y suficientemente discutidos, se procedió á tomar votación nominal; y la hicieron por el texto del artículo, los Representantes Maldonado, Zambrano, Valle, Fajardo, Mejía, Urquía, Bonilla (don Manuel H.), Idiáquez, Escobar, Uclés, Reina (don Antonio), Osorio Rodríguez, Rivera Retes, Bonilla (don Manuel A.), Midence, Reina (don José María) y Soriano. Por el voto particular del Representante Barahona, los Representantes Medal, Fonseca h, Barahona, Arias, Bustillo (don Pedro), Muñoz Cabañas, Oqueli Bustillo, Dávila y Villar; y contra todo, los Representantes Aldana, Rendón, Reyes y Ariza; quedando en consecuencia aprobado el artículo por 18 votos contra 9.

Se suspendió la sesión.

2.º—Continuada, se dió lectura al artículo 2.º de dicha contrata; y puesto á discusión, sin ella, fué aprobado.

Se puso á debate el artículo 3.º y el voto particular del Diputado Barahona, quien es de parecer se impruebe por las razones que ha consignado en su dicho voto, agregando, además: que la zona que se da en arrendamiento al señor Altschul, es de 22 leguas de extensión, siendo la única que se encuentra en aquel litoral, y que la mayor parte de sus habitantes son agricultores: que si se les prohíbe hacer plantaciones, equivale á prohibirles el mejoramiento de sus empresas, pues fuera de ese lugar, no podrán hacerlas en otra parte, así como tampoco harían las vías de comunicación para la exportación de sus productos: que una ley del año de 95, con el objeto de favorecer el desarrollo de la agricultura, ampara á todos los particulares que hagan plantaciones en terrenos del Estado, debiéndose tomar en cuenta que la contrata Altschul no se sabe si sea ó no beneficiosa al país, y que en este concepto, es de parecer se impruebe el artículo que se discute, porque si bien es verdad que el señor Altschul se compromete á sembrar cien mil cocoteros, también lo es, que cuando esa empresa vuelva al poder del Estado, servirá tan sólo para favorecer á cualquiera otro, porque el Estado no puede ser empresario de ninguna industria.

El Representante Maldonado llamó la atención á la Cámara, manifestando: que la prohibición se refiere solamente á la siembra de cocos á una porción de terreno determinado, quedando en libertad los habitantes de aquel litoral para hacer sus plantaciones y fincas en cualquier otro lugar que no sea el arrendado.

El Diputado Idiáquez: que aunque es cierto que la Ley de Agricultura favorece á los que hagan plantaciones en terrenos del Estado, en el presente caso debe tomarse en cuenta que habiéndose publicado la contrata por todo el tiempo legal, no hubo una sola persona que se presentase mejorando la propuesta del señor Altschul, ni haciendo alguna

en iguales ó mejores condiciones, y por esta razón es de parecer se apruebe el artículo.

El Representante Bustillo (don Pedro): que para resolver con mejor acierto, cree conveniente se pidan informes al señor Ministro de Fomento para saber si hay poblaciones inmediatas al terreno arrendado, y la clase de plantaciones que en él tengan sus moradores, haciendo moción sobre el particular. Tomada en consideración y puesta á debate, fué apoyada por el Representante Barahona, agregando: que como la Estadística no dice lo suficiente sobre este punto, ni el señor Ministro estará informado de una manera exacta de los pueblos y aldeas que existen en aquel lugar, ni de la clase de plantaciones que tengan, desea que la moción Bustillo se extienda á pedir informes al Gobernador del departamento de Yoro ó á cualquiera otra autoridad que pueda estar bien informada acerca de los puntos en discusión. Suficientemente discutida, se procedió á tomar votación nominal; y la hicieron contra la moción, los Representantes Midence, Aguiluz, Bonilla (Manuel A.), Rendón, Reina (don Antonio), Idiáquez, Bonilla (Manuel H.), Urquía, Aldana, Fajardo, Zambrano, Maldonado, Reina (don José María), Villar y Soriano; y en favor de ella, los Representantes Reyes, Ariza, Dávila, Oqueli Bustillo, Rivera Retes, Osorio Rodríguez, Muñoz Cabañas, Bustillo (don Pedro), Uclés, Escobar, Arias, Mejía, Valle, Barahona, Fonseca y Medal; quedando desechada por 16 votos contra 15.

El Representante Barahona manifestó: que sentía profundamente que la Cámara no haya querido ilustrar su juicio sobre este punto; pero ya que la mayoría lo había resuelto así, convendría no despreciar siquiera los únicos datos que, aunque de un modo imperfecto, nos da la única obrita publicada por la oficina de Estadística, excitando á la vez á los señores Representantes para que digan si tienen algunos datos que den luz sobre este asunto y muy especialmente á la Comisión dictaminadora que, como es natural, debe haber recogido los suficientes para ilustrar su opinión.

El Representante Maldonado manifestó: que no obstante de ser uno de los que forman la Comisión, no tenía datos positivos sobre el particular.

El Representante Arias: que siente con pena se haya desechado la moción Bustillo, porque no cree demás tomar todos los informes que pueden dar luz, para resolver un punto que, por más insignificante que lo quieran hacer aparecer algunos señores Representantes, lo conceptúa de interés general: que á su juicio debe tratarse bajo los dos aspectos, el económico y el político; que respecto á lo primero, no cree que la contrata venga á redimir al país de las miserias en que se encuentra, recibiendo en compensación una insignificante suma; y de la segunda, porque no es justo que á muchas familias que allí viven, se les quite el único sustento que tienen para la vida, porque se les obligará á despoblar esas aldeas por una miserable pensión que ofrece el arrendatario.

Que en el curso de los debates se ha dicho con mucha frecuencia, que el atraso lamentable de nuestro país, se debe principalmente á las repetidas guerras intestinas; pero que él tiene para sí, que esas guerras, si bien destructoras, han sido casi siempre justificadas, porque ellas han provenido del olvido lamentable de los poderes públicos, de los intereses del pueblo en favor de intereses particulares, como sucederá en caso de la contrata que se discute.

El Representante Medal: que no dirá nada sobre el artículo, porque sus colegas lo han hecho con suficiente acopio de razones; pero pide que los Representantes que defienden la contrata, den algunos datos para ilustrar el juicio de la Cámara, excitándolos á la vez.

El Representante Midence dió algunas razones de conveniencia política y social, sobre la necesidad de atraer á un centro los moradores de algunas aldeas para el efecto de mejorar su condición moral por medio de la instrucción.

El Representante Barahona: que como ya lo tiene manifestado, la zona concedida abraza todo el litoral que corresponde al departamento de Yoro: que en esa zona es donde se hallan principalmente los trabajos agrícolas de los habitantes de aquel mismo litoral, quienes, por virtud de la prohibición establecida en el artículo que se discute, no podrán aumentar sus fincas, antes bien se verán en el caso de abandonarlas con grave perjuicio del desarrollo de nuestra agricultura en aquella extensa zona; por otra parte, estando en malas condiciones pecuniaras el señor Altschul, de seguro no cultivará los terrenos que por tal prohibición dejarán de cultivar los habitantes de aquellos lugares; y aunque cumpliera la obligación que contrae de sembrar cien mil cocoteros, esto no tendría, en definitiva, otro resultado que el poner la empresa en condiciones más ventajosas para quienes después del señor Altschul la obtengan en arrendamiento, ya que el Gobierno no podrá directamente verificar su explotación: que los caseríos y aldeas de que se trata, no están en las condiciones indicadas por el Representante Midence, puesto que con el producto de sus pequeñas fincas han podido, algunos, mandar á educar sus hijos al exterior.

El Representante Fajardo: que no tiene inconveniente en rectificar su opinión si los señores Representantes que opinan por la improbación del artículo demuestran con evidencia los males que se les causa á los moradores de aquel litoral; pero mientras esto no suceda, votará por el artículo, por ser de utilidad la contrata, de otro modo no sería aceptada por el concesionario. El Representante Villar: que va á dar una idea del cultivo de cocoteros en la Costa Norte: que esa siembra no se hace ni aun por capitalistas, porque su producción es natural, siendo por lo mismo muy pocos los de Tela que pertenezcan á particulares, pues se necesita de fondos para empresas de tal naturaleza, por ser tardíos los frutos con que el agricultor pueda compensar sus gastos, no siendo el

negocio tan pingüe, como se lo han figurado algunos señores Diputados, de donde uno pueda prometerse la esperanza de improvisar una fortuna: que esa planta se encuentra situada, en donde se produce naturalmente, á la orilla de la Costa, y de donde, los que se dicen dueños de ella, se ven obligados á conducir la fruta en mulas y carretas al lugar de su expendio, ocasionándoles un crecido gasto por la sola traslación: que los bananos, como es natural, no se producen á la orilla de la Costa, sino á una distancia de ésta, desde dos hasta cuatro millas, por lo que no ve ningún perjuicio para la industria bananera; habiéndose expresado en igual sentido los Representantes Mejía y Bonilla (don Manuel H.)

Volvieron á hacer uso de la palabra los Representantes Bustillo (don Pedro) y Midence, reforzando sus anteriores argumentos.

Preguntada la Cámara si se daba por suficientemente discutido el artículo y voto particular del Representante Barahona, éste manifestó: que todo Representante tiene derecho á interpelar á cualquier empleado del Gobierno en los asuntos de que conoce la Cámara y que se relacionen con el servicio público, ó que convenga para la decisión en puntos dudosos: que estando pendiente lo pedido por el Representante Bustillo, cree no debe declararse suficientemente discutido el artículo sin que primero se llene aquel requisito.

El Representante Bustillo (don Pedro) manifestó: que no pretende demorar la discusión y sólo quiere interpelar al señor Ministro sobre un punto que interesa á la Cámara, pidiendo se suspenda la resolución para el día de mañana.

La Mesa, atendiendo á lo expuesto por el Representante Bustillo, y á que son pasadas las doce m., se levantó la sesión.

JOSÉ MARÍA REINA,  
Presidente.

JUAN B. SORIANO,  
Secretario.

CARLOS TORRES,  
Secretario.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resuélvese de conformidad una solicitud de don Miguel Vega.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud del señor don Miguel Vega, de Cedros, sobre que se le devuelvan ciento diez pesos que pagó por multa á la Administración de Rentas de este departamento, que se le impuso por no haber su recomendado, el señor don Ramón Vijil, obtenido de la Gubernación Política del mismo, el V.º B.º de una guía de exportación de doscientos veinte novillos que le extendió la primera oficina el 28 de julio de 1896, como lo prescribe el número 5.º del acuerdo supremo de 9 de junio de 1892, fundándose en haber llenado este requisito en la guía número 1 que por los mismos novillos le otorgó la Dirección General el 13 del citado mes, en la cual aparece el V.º B.º de dicha autoridad.

Oído el Fiscal General de Hacienda, opina por que se deniegue por ser cierta la infracción legal enunciada.

Considerando: que de conformidad con el número 1.º del acuerdo supremo de 12 de junio del corriente año, es ilegal y por lo mismo de ningún valor la guía extendida por la Dirección General de Rentas, por corresponder esta atribución exclusivamente á los Administradores de Rentas; pero que esto, no

obstante, el Poder Ejecutivo puede, por vía de gracia, acceder á la solicitud del señor Vega.

Por tanto: el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

De conformidad; mandando librar la respectiva orden.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se declara la nulidad de un expediente.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1896.

Visto el recurso de apelación introducido por el señor don Julián Blanco, como representante de su hijo don Rafael Blanco, contra la providencia del Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, de diez y seis de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, denegatoria de la nulidad del expediente de remedia del terreno "La Zumba" ó "Tito del Torondón," tramitado á solicitud del señor don Francisco Cáceres.

Resulta: que el veintidós de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro el señor Cáceres solicitó y obtuvo del Administrador de Rentas del departamento de Comayagua la remedia de los terrenos "Jesús" y "San Juan," sitios en la jurisdicción municipal de Comayagua, que adquirió por compra al señor Doctor don Pedro Boquín, conforme la escritura y títulos que al efecto exhibió, sin hacer ninguna salvedad, respecto á dejar por fuera de la remedia alguna parte de dichos terrenos, los cuales fueron de nuevo mandados titular por acuerdo gubernativo de doce de enero de mil ochocientos noventa y cinco.

Resulta: que el mismo señor Cáceres, el primero de febrero de mil ochocientos noventa y cinco, solicitó y obtuvo del propio Administrador de Rentas la remedia del terreno "La Zumba" ó "Tito del Torondón," como parte del ya citado "Jesús" y "San Juan," según él afirma, excusándose de no haberlo remedido al mismo tiempo que éste, por el interés de obtener título separado con dicho nombre de "Tito del Torondón."

Resulta: que los señores don Simeón Cantarero y don Juan Galeano, el quince de febrero de mil ochocientos noventa y cinco, presentaron una protesta al Agrimensor comisionado para la remedia, don Eduardo P. Mayes, por haberles en su ejecución cercenado una parte considerable de sus terrenos "Caingala," "Los Castros," "Las Milpitas" y "La Soledad."

Resulta: que el Administrador de Rentas, el nueve de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, en virtud de la referida protesta, dispuso someter el desacuerdo surgido á la decisión del Tribunal de Arbitros que prescribe el artículo 69 de la Ley Agraria.

Resulta: que el señor don Juan Galeano, al ser notificado en la misma fecha de esta providencia, la impugnó, por no tratarse de límites dudosos, caso á que se refiere dicho artículo, sino de la propiedad de un terreno de que se cree dueño exclusivo.

Resulta: que el señor don Julián Blanco, como representante de su hijo don Rafael Blanco, el quince de marzo de mil ochocientos noventa y cinco reclamó, ante el Administrador la nulidad del expediente de remedia del terreno "Tito del Torondón," por haber el señor Cáceres atacado de una manera directa su terreno "La Soledad," impugnando el juicio arbitral, por la misma razón alegada por el señor Galeano.

Resulta: que el Administrador, el 16 de marzo de 1895, denegó la declaratoria de nulidad, de cuya resolución el señor Blanco interpuso y le fué admitido el recurso de alzada para ante el Poder Ejecutivo.

Oído el Fiscal General de Hacienda, opina por la suspensión de este expediente, por tratarse de derechos que deben ser ventilados en un juicio contradictorio.

Considerando: que el artículo 30 de la Ley Agraria á que el Administrador de Rentas debió haberse sujetado, para acceder ó no á la remedia, dispone que ésta podrá acordarse á la vista del título de las tierras ó de los documentos que comprueben su derecho.

Considerando: que el señor don Francisco Cáceres, dueño del sitio "San Juan," del que asegura forma parte "La Zumba," debió haber presentado la escritura de la compra de éste al señor don Pedro Boquín, de que deriva su derecho, á juzgar por los documentos que se han tenido á la vista, quien sólo le ha traspasado las cuatro caballerías antiguas de que consta el título del primero de estos terrenos, comprendidos dentro los límites que en él se expresan.

Considerando: que en virtud de lo expuesto, esta remedia, ó medida, como impropiamente la llama el señor Cáceres, es improcedente.

Por tanto: el Poder Ejecutivo, en observancia del artículo 103 de la Constitución Política y de los 20, 30 y 33 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.º—La nulidad de este expediente; y  
2.º—Dejar al señor don Francisco Cáceres á salvo su derecho para que, si fuere dueño del terreno "La Zumba," lo reclame de los que ahora lo poseen, por las vías legales.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se concede una licencia al Secretario de la Dirección General de Rentas.

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1896.

Vista la solicitud del Secretario de la Dirección General de Rentas don Dámaso Benavides, sobre que se le conceda licencia por dos meses, y el informe favorable de su Jefe, El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.º—De conformidad, con el medio sueldo de ley; y  
2.º—Anexar, interinamente, dicha Secretaría, al Tenedor de Libros auxiliar don Constantino Ayala.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se acuerda que la Dirección General de Rentas invierta en el pago de sueldos y gastos extraordinarios de aquella oficina, el sobrante de su presupuesto por razón de las plazas vacantes conforme al mismo.

Tegucigalpa: 18 de enero de 1897.

Para el mejor servicio en la oficina de la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
El Presidente del Estado

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas invierta en el pago de sueldos y gastos extraordinarios de aquella oficina, el sobrante de su presupuesto por razón de las plazas vacantes conforme al mismo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley.

José M. Muñoz.